

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 2021-00080.00

Valledupar, Cesar, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

El señor SALVADOR ALFONSO REDONDO CALVO, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, contra la señora KELLYS DEL ROSARIO CUELLO MENDOZA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe contener la constancia que la dirección electrónica del abogado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, debe acreditar con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos a la demanda; como quiera que se afirma desconocer su canal digital, en atención a lo ordenado por el artículo 6° del citado decreto.

Por último, se deben aclarar las pretensiones de la demanda, pues las consignadas se tornan confusa e imprecisas; además, la liquidación de la sociedad conyugal debe adelantarse en el mismo expediente donde se dictó la sentencia de divorcio y a continuación; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 523 inciso primero del C.G.P. Precisa aclarar cuál es la finalidad de este proceso cuando en la demanda se indica que no existen bienes; siendo este un proceso eminentemente patrimonial.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (05) para que la subsane so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor WILLIAM MEJÍA MUZZA, como apoderado judicial del señor SALVADOR ALFONSO REDONDO CALVO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAY DAZA

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07cb007b983f9fcf363a37a73923ef29771c3e9d289508d2a0a1e26386274731

Documento generado en 14/04/2021 07:56:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>